



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-616579

Tipo: Salida Fecha: 20/12/2016 04:10:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900585448 - DIBACOL S.A.S. EN LIQ Exp. 80788
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 91220539 - RUEDA AMOROCHO HERNANDO
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018958

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Dibacol S.A.S.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

80788

I. ANTECEDENTES

1. A través de escrito de 29 de abril de 2015, el Banco Comercial Av Villas en su calidad de acreedor solicitó la apertura al proceso de reorganización de la empresa.
2. Mediante Auto 400-016920 de 15 de diciembre de 2015 se decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad por cuenta que, no fueron atendidos los oficios por medio de los cuales, el Despacho requirió a la concursada la información conforme al artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. Mediante Auto de 15 de febrero de 2016 se declaró la nulidad de lo actuado en el proceso a partir del Auto 400-016920 de 15 de diciembre de 2015, por medio del cual, se decretó la apertura al proceso de liquidación judicial y se ordenó dar trámite al escrito de 18 de diciembre de 2015 por el cual, la empresa solicitó la apertura al proceso de reorganización.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Dibacol S.A.S con domicilio en Barranquilla en la Calle 73 vía 40 oficina 7, tiene como objeto social, compra, distribución y venta de todos los productos derivados del petróleo. Folio 16 a 25 radicado 2015-01-514895 del 18 de diciembre de 2015.	X			
Legitimación	Solicitud presentada	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 11, Ley 1116 de 2006	el 18 de diciembre de 2016, con radicado No. 2015-01-514895 de 18 de diciembre de 2015 por el Doctor Hernando Rueda Amorocho cedula de ciudadanía 91.220.539 y T.P.82.966 del CSJ apoderado de la empresa con base en el poder que le confirió el representante legal de la sociedad, aportado.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 53 al 67 radicación 2015-01-514895 de 18 de diciembre de 2015 obra certificación suscrita por el contador y representante legal, indicando que la sociedad ha entrado en cesación de pagos por más de noventa días en sus obligaciones, para tal efecto presenta Estados Financieros con corte a octubre a 31 de 2015. Adicionalmente allegan una relación con las obligaciones vencidas donde se indica que tienen obligaciones vencidas que equivalen al 99,3% del pasivo.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	En folio 83 radicado 2015-01-51489, el representante legal y el contador certifican que la sociedad se encuentra inmersa en causal de disolución en los términos del numeral 7° del artículo	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	34 de la ley 1258, la cual, será enervada dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la citada ley.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el folio 67 del radicado 2015-01-514895 de 18 de diciembre de 2015, obra certificación suscrita por representante legal y contador en la que expresan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que la contabilidad se conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocio y actividad. Adicionalmente, a folio 85 certifica el representante legal y el contador que para efectos de aplicación del nuevo marco normativo de referencia contable bajo normas internacionales se encuentra clasificada en grupo 2.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 68 del radicado 2015-01-514895 el representante legal, y contador informa sobre la existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales por valor de por \$12.249.571, los cuales fueron cancelados en noviembre.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 80 del radicado 2015-01-514895 el representante legal y el contador certifican que la sociedad a 14 de diciembre de 2015, no posee deudas por concepto de pasivos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 86 a 101 del radicado 2015-01-514895 del 18 de diciembre de 2015, se aportan los estados financieros, notas a 31 de diciembre de 2013 y 2014. El despacho observa que la fecha de constitución fue el 14 de enero de 2013.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 102 al folio 111 obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de octubre de 2015.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 112 a 140 del radicado No. 2015-01-514894 del 18 de diciembre de 2015, se aporta estado de inventario de activos y pasivos a 31 de octubre de 2015.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 5 y 6 del radicado 2015-01-514895, se explica lo siguiente: La Sociedad en junio de 2014, firmo y suscribió en calidad de codeudor y/o avalista un acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras de las Sociedades DISTRIGAS S.A.S y DISTRIBUIDORA MARSAL Y CIA S.A.S	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de \$19.857.736.739. Actualmente las sociedades antes citadas se encuentran en un proceso de liquidación, por lo que las sociedad DIBACOL S.A.S. en su calidad de garante deberá responder por los pagos de capital e intereses de las acreencias suscritas en el acuerdo privado. la sociedad no genera efectivo suficiente para cubrir los gastos de administración de la operación directa y la tiempo realizar pagos de las acreencias indirectas(acuerdo privado)				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 291 y 292 del radica 2015-01-514895, se aporta un flujo de caja proyectado por 10 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2015-01-514895 del 18 de diciembre de 2015, de folios 190 al 200 obra el plan de negocio de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2015-01-514895, de folios 171 al 189 2016 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Con corte al 31 de octubre 31 de 2015	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las	A folio 78 y 79 certifican que la sociedad ha servido de garante de las obligaciones de la sociedad Distribuidora	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Marsal y cia S.A.S en liquidación y Distrigas S.A.S en liquidación, por valor de 19.857.736.739. A folio 84 certifican que la sociedad no posee bienes muebles ni bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a Compañía Dibacol S.A.S, identificada con Nit. 900.585.448 y domiciliada en Barranquilla, en la Calle 73 vía 40 oficina 7, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:



Nombre	Ana Umaima Sauda Palomino
Cédula de ciudadanía	32.661.562
Contacto	Carrera 43 #75b-187 of.48 Barranquilla teléfono: 575 3451422 Celular: 3003208792 Email: anasauda@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.900.474	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$63.800.948	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$63.800.948	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las



acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. En cuanto al pasivo por seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores se requiere certificación al respecto en los términos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Décimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. La representante legal y al promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2016-01-616579
DIBACOL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Vigésimo cuarto. Se instruye al promotor para que lleve a cabo las gestiones necesarias para inscribir en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias el formulario de ejecución concursal de que trata el Decreto 1835 de 2015.

Vigésimo quinto. Tener al doctor Hernando Rueda Amorocho con tarjeta profesional No. 82.966 del C.S.J, actúa como apoderado de la sociedad Dibacol S.A.S; conforme al memorial 2015-01-514895.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2016-01-312835 2016-01-055761

C.F: E6435